

Secretaría General Técnica, de fecha 9.10.01, aprobatoria del deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Arcos a San Fernando», en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1405/03-S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de junio de 2004. El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 1037/03. (PD. 2062/2004).

Don Antonio Gallo Erena, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 1037/03, dimanante de los autos de P. Ordinario, núm. 121/01, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Loja, a instancia de don Facundo Roldán Herrador, contra Allianz Seguros y Reaseguros y Construcciones Santiago Cobos, S.L., en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NUM. 395

Ilmos. Sres.:

Presidente don Antonio Gallo Erena.

Magistrados, don José María Jiménez Burkhardt y don Antonio Mascaró Lazcano.

En la ciudad de Granada, a dos de junio de dos mil.

La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación -rollo núm. 1037/03- los autos de P. Ordinario número 121/01 del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Loja, seguidos en virtud de demanda de don Facundo Roldán Herrador, contra Allianz Seguros y Reaseguros y Construcciones Santiago Cobos, S.L.

F A L L O

Se revoca la sentencia en el pronunciamiento sobre costas, condenando a la actora al pago de las causadas nacidas de la acción ejercitada contra Allianz Seguros y Reaseguros, S.A., confirmándose los restantes. Se condena a la actora-apelante al pago de las costas de su recurso. No se efectúa pronunciamiento en cuanto a las del recurso de la demandada impugnante. Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde Construcciones Santiago Cobos, S.L., expido el presente que firmo en Granada, a dos de junio de dos mil cuatro.- El Presidente, El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 448/2003. (PD. 1990/2004).

Número de Identificación General: 2906742C20030010021. Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 448/2003. Negociado: EM.

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga. Juicio: Verbal-Desah. F. Pago (N) 448/2003.

Parte demandante: Juan Sosa Podadera.

Parte demandada: José Ramírez Cabrera.

Sobre: Verbal-Desah. F. Pago (N).

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

CEDULA DE NOTIFICACION

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Don José Aurelio Pares Madroñal.

Lugar: Málaga.

Fecha: Quince de marzo de dos mil cuatro.

Parte demandante: Juan Sosa Podadera.

Abogado: José Carlos Torres Jiménez.

Procurador: Francisco José Martínez del Campo.

Parte demandada: José Ramírez Cabrera.

Abogado:

Procurador:

Objeto del juicio: Desahucio falta de pago y reclamación de rentas.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador Sr. Martínez del Campo, en nombre y representación de don Juan Sosa Podadera, se presentó con fecha 16.4.03 demanda de juicio de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas contra don José Ramírez Cabrera la cual una vez turnada a este Juzgado fue registrada con el núm. 448/03.

Segundo. Admitida a trámite la demanda por auto de fecha 21.5.03 y señalado día para el acto del juicio, siendo infructuosos los intentos de citación al demandado en los domicilios aportados, se citó al mismo por medio de edictos para

el juicio que se celebró con fecha 1.3.04, con el resultado que obra en autos.

Tercero. Se hace constar que la presente sentencia no se dicta en el plazo legal debido a la sobrecarga de trabajo que padece este juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Ejercitada en la demanda la acción de resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de las rentas, no compareció el interpelado al acto de la vista, pese a haber sido citado en forma y con la necesaria antelación. La consecuencia de tal conducta ha de ser, al haberlo así interesado la demandante, la prevista en el artículo 440.3 de la LEC, esto es, procede decretar el desahucio interesado, declarándose resuelto el contrato de arrendamiento suscrito el 1 de octubre de 1999 pasado respecto de la casa sita en la C/ Cortijo Hospital s/n de la localidad de Casabermeja.

Por otra parte, en esta demanda se alega que el interpelado adeuda la cantidad de 2.417,94 euros, por impago de parte de las rentas correspondientes a agosto de 2002, y todas las de los meses de septiembre de dicho año a marzo de 2003, según liquidación que se detalla en el Hecho Tercero de la demanda, por lo cual, y al no haberse probado por el demandado, a quien tal cosa incumbe (art. 217.3 de la LEC), el pago de dichas sumas, procede, conforme a lo establecido en los artículos 1088 y ss., 1254 y ss. y 1555 del Código Civil, condenar al demandado al pago de la cantidad reclamada en la demanda, que se verá incrementada con los intereses legales correspondientes (arts. 1100 y 1108 del Código Civil y 576 de la LEC), más el importe de las devengadas desde la fecha de interposición de la demanda, a razón de 306,50 euros al mes, y hasta julio del 2003, en que el demandante comunicó mediante escrito que el demandado había desalojado la finca alquilada.

Segundo. Al estimarse la demanda, y conforme a lo dispuesto en el artículo 394.1 de la LEC, procede imponer al demandado la obligación de abonar las costas causadas.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Martínez del Campo, en nombre y representación de don Juan Sosa Podadera, contra don José Ramírez Cabrera, se acuerda:

1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento suscrito el 1 de octubre de 1999 respecto de la casa sita en la C/ Cortijo Hospital s/n de Casabermeja.

2.º Condenar al demandado al pago de la suma de 2.417,94 euros más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, incrementados en dos puntos a partir del dictado de esta resolución (art. 576 de la LEC).

3.º Condenarle igualmente al pago del importe de las rentas devengadas desde la interposición de la demanda hasta julio de 2003 y a razón de 306,50 euros al mes.

4.º Imponer al demandado la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación a preparar mediante escrito, que deberá ser presentado en este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles (excluidos domingos y festivos). Se hace saber al demandado que, para que le sea admitido el recurso que presentase contra esta sentencia, deberá acreditar por escrito en su momento hallarse

al corriente en el pago de las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, deba pagar adelantadas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada don José Ramírez Cabrera, por providencia de 14.4.04, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al demandado.

En Málaga, 14 de abril de 2004.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 886/2003. (PD. 2011/2004).

NIG: 4109100C20030025304.

Procedimiento: J. Verbal (N) 886/2003. Negociado: 2.º

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Sur, S.A.

Procurador: Sr. José María Romero Díaz119.

Contra: Doña Antonia Vime García.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 886/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla a instancia de Sur, S.A. contra Antonia Vime García sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM:

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.
Lugar: Sevilla.

Fecha: Veintidós de diciembre de dos mil tres.

Parte demandante: Sur, S.A.

Abogado:

Procurador: José María Romero Díaz119.

Parte demandada: Antonia Vime García.

Abogado:

Procurador:

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

FALLO

Que desestimo la demanda interpuesta por Cía. de Seguros y Reaseguros Sur, S.A., contra Antonia Vime García y absuelvo a la demandada de todos los pedimentos que se le formulan, con expresa condena en costas procesales a la parte actora.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Antonia Vime García, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintisiete de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.